



Fecha:	19 de noviembre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400090219.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Relación de exámenes de grado celebrados para todos los programas de posgrado y que están registrados en los libros de actas del Instituto Tecnológico de Aguascalientes durante el periodo 1 de Agosto de 2017 al 11 de Octubre del 2019. Dicha relación debe incluir los siguientes datos: el número de control del estudiante, programa de posgrado, número de acta y libro donde se registraron los datos del examen, fecha de examen de grado, y fecha de ingreso del estudiante al programa de posgrado de acuerdo a los datos registrados en el sistema de control escolar”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

“En relación al Instituto Tecnológico de Aguascalientes:

- No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se puede elaborar un documento ad hoc para poder dar atención a lo solicitado por el ciudadano peticionario, de conformidad con lo establecido por el criterio 03-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información*
- Sin embargo, en aras de la transparencia y atendido el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la relación de exámenes de grado de Doctorado y Maestría. **(3 HOJAS)**. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(Número de control y número de acta donde se registro el examen)**”(SIC)*



Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una relación de exámenes de grado, en la cual **se testó número de control y número de acta donde se registró el examen.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en número de control y número de acta donde se registró el examen plasmados en una relación de exámenes de grado.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/11/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NÚMERO DE CONTROL Y NÚMERO DE ACTA DONDE SE REGISTRÓ EL EXAMEN PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE EXÁMENES DE GRADO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400091319.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Aguascalientes, Aguascalientes, 11 de Octubre del 2019

L.I. (...)

Jefe del Departamento de Servicios Escolares



Instituto Tecnológico de Aguascalientes

Presente

Reciba por este conducto, un sincero y cordial saludo. Con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, solicito se me proporcione la siguiente información de los exámenes de grado realizados en el Instituto Tecnológico de Aguascalientes:

a) Relación de exámenes de grado celebrados de todos los programas de posgrado y que están registrados en los libros de actas del Instituto Tecnológico de Aguascalientes durante el periodo 1 de Agosto de 2017 al 11 de Octubre del 2019. Dicha relación debe incluir los siguientes datos: el número de control del estudiante, programa de posgrado, número de acta y libro donde se registraron los datos del examen, fecha de examen de grado, y fecha de ingreso del estudiante al programa de posgrado de acuerdo a los datos registrados en el sistema de control escolar.

En ejercicio a mi derecho humano y constitucional de acceso a la información, y de conformidad con las leyes y ordenamientos legales vigentes, solicito que dicha relación sea enviada en formato electrónico (archivo pdf) a la presente cuenta de correo electrónico: (...)@hotmail.com

De conformidad con el derecho constitucional de audiencia que existe para cualquier ciudadano mexicano y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos de proporcionar una respuesta en los términos y plazos establecidos por las leyes aplicables, solicito se acuse de recibido el presente correo electrónico que ha sido enviado a su cuenta institucional y se proceda con el trámite respectivo para la información requerida.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Dr. (...)

Profesor Investigador

SNI Nivel 2

Instituto Tecnológico de Aguascalientes.”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:*



- *No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se puede elaborar un documento ad hoc para poder dar atención a lo solicitado por el ciudadano peticionario, de conformidad con lo establecido por el criterio 03-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información*
- *Sin embargo, en aras de la transparencia y atendido el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la relación de exámenes de grado de Doctorado y Maestría. **(3 HOJAS)**. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(Número de control y número de acta donde se registro el examen)**”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una relación de exámenes de grado, en la cual **se testó número de control y número de acta donde se registró el examen.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en número de control y número de acta donde se registró el examen plasmados en una relación de exámenes de grado.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/11/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NÚMERO DE CONTROL Y NÚMERO DE ACTA DONDE SE REGISTRÓ EL



EXAMEN PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE EXÁMENES DE GRADO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100539619.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"En virtud de que a la fecha no se ha publicado en la página de transparencia de la UJAT, solicito atentamente me proporcionen copia en versión digital de los informes de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, correspondientes al Tercer Trimestre 2019 esto de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de la Federación, Ejercicio Fiscal 2019." (SIC).

"Con fechas del 08 de abril y del 09 de julio, el Dr. (...), Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, dirigió a la Dra. (...), Directora General de Educación Superior Universitaria de la SES-SEP los oficios con No. R.2/0120/19 y R.2/0201/19 respectivamente, por lo cual solicito me proporcionen el tercer informe trimestral completo."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, quien informó lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en atención a la solicitud de Información con folio 0001100539619, se informa que el ámbito de competencia de esta DGESU, corresponde a las Universidades Públicas Estatales (UPE), las Universidades Públicas Estatales con Apoyo Solidario (UPEAS) y las Universidades Interculturales (UI).

Aunado a lo anterior, se comenta tomando como referencia los oficios "R.2/0120/19 y R.2/0201/19", mencionados en la presente solicitud, se anexa el documento relativo al informe del tercer trimestre del ejercicio en curso (ver Tercer Informe Trimestral 2019). Es importante



precisar que, el documento fue elaborado y proporcionado por el propia Universidad, por lo que la información contenida es responsabilidad de la referida institución.

Por lo anterior, se solicita al H. Comité de Transparencia confirmar la Versión Publica, del siguiente documento:

Nombre del documento: Tercer Informe Trimestral 2019.

Información testada: Nombres de personas físicas.

Momento: Recepción de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001100539619.

Fundamento legal de la clasificación: Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un tercer informe trimestral 2019, en el cual **se testó nombres de personas físicas.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombres de personas físicas plasmados en un tercer informe trimestral 2019.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/11/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS PLASMADOS EN UN TERCER INFORME TRIMESTRAL 2019; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-



ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100566819.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Esta consulta va dirigida a la Dirección General de Profesiones

Batería de Preguntas para la Dirección General de Profesiones:

1.¿Cuáles y Cuántas de las comisiones técnicas, previstas en el artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, existen actualmente?

2.¿Ha existido o existe una Comisión de esta naturaleza que vigile el ejercicio profesional de los licenciados en derecho?

3.En caso de existir, ¿cuáles son, por una parte, el instrumento mediante el cual se creó dicha Comisión, y por otra, aquel que regula su funcionamiento?

4.En caso de existir, solicito su entrega por este medio.

5.En su caso, ¿cómo y quiénes integran la Comisión?

6.En caso de existir la Comisión, ¿ha emitido algún lineamiento o resolución?

7.¿Cómo vigila la Dirección de Profesiones, en términos del artículo 21 de la citada ley, el ejercicio de la profesión de los licenciados en derecho?

8.¿Se han impuesto algún tipo de sanciones a los licenciados en derecho en el ejercicio de su profesión?

9.En su caso, ¿a cuántos profesionistas se ha sancionado, y por qué motivos?

10.¿Qué tipo de sanciones se les han impuesto?.” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quién informó lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4



y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, después de realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se hace del conocimiento al solicitante, que:

La Dirección de Colegios adscrito a esta Unidad Administrativa, atiende cada punto solicitado de la siguiente manera:

1.¿Cuáles y Cuántas de las comisiones técnicas, previstas en el artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, existen actualmente?

RESPUESTA: A LA FECHA SE ENCUENTRAN OPERANDO 13 COMISIONES TÉCNICAS CONSULTIVAS DE LAS SIGUIENTES PROFESIONES: ACTUARÍA, ARQUITECTURA, CONTADURÍA, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DERECHO, ECONOMÍA, ENFERMERÍA, FARMACIA, INGENIERÍA, MEDICINA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, ODONTOLOGÍA Y PSICOLOGÍA.

2.¿Ha existido o existe una Comisión de esta naturaleza que vigile el ejercicio profesional de los licenciados en derecho?

RESPUESTA: DE CONFORMIDAD LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y SU REGLAMENTO, LAS COMISIONES TÉCNICAS CONSULTIVAS SON ÓRGANOS DE CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES. EN ESE SENTIDO EXISTE UNA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DE DERECHO.

3.En caso de existir, ¿cuáles son, por una parte, el instrumento mediante el cual se creó dicha Comisión, y por otra, aquel que regula su funcionamiento?

RESPUESTA: EL INSTRUMENTO ES LA MINUTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DE DERECHO.

4.En caso de existir, solicito su entrega por este medio.

RESPUESTA: SE ANEXA VERSIÓN PÚBLICA DE LA MINUTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DE DERECHO. ELIMINANDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

EN RAZÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, **SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LA CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS:**



Dato eliminado

Firma de particulares

Fundamentación

La firma se define como "rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar a dar autenticidad a un documento". Por lo que, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha información es susceptible de considerarse como confidencial. El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.

Nombre

5.En su caso, ¿cómo y quiénes integran la Comisión?

RESPUESTA: DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN EL SIGUIENTE VÍNCULO ELECTRÓNICO:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

6.En caso de existir la Comisión, ¿ha emitido algún lineamiento o resolución?

RESPUESTA: A LA FECHA NO HA EMITIDO ALGÚN LINEAMIENTO O RESOLUCIÓN.

7.¿Cómo vigila la Dirección de Profesiones, en términos del artículo 21 de la citada ley, el ejercicio de la profesión de los licenciados en derecho?

RESPUESTA: EN EL SIGUIENTE VÍNCULO ELECTRÓNICO EL PETICIONARIO PODRÁ CONSULTAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEP EN CUYO ARTÍCULO 22 SE APRECIAN LAS FACULTADES DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

<http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5f29a659-4363-41d8-b7d2-f5886b9057c0/riseppdf>



8.¿Se han impuesto algún tipo de sanciones a los licenciados en derecho en el ejercicio de su profesión?

RESPUESTA: DE CONFORMIDAD LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y SU REGLAMENTO, LAS COMISIONES TÉCNICAS CONSULTIVAS CARECEN DE FACULTADES PARA SANCIONAR A LOS PROFESIONISTAS.

9.En su caso, ¿a cuántos profesionistas se ha sancionado, y por qué motivos?

RESPUESTA: DE CONFORMIDAD LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y SU REGLAMENTO, LAS COMISIONES TÉCNICAS CONSULTIVAS CARECEN DE FACULTADES PARA SANCIONAR A LOS PROFESIONISTAS.

10.¿Qué tipo de sanciones se les han impuesto?

RESPUESTA: DE CONFORMIDAD LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y SU REGLAMENTO, LAS COMISIONES TÉCNICAS CONSULTIVAS CARECEN DE FACULTADES PARA SANCIONAR A LOS PROFESIONISTAS.”.(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. 15 fojas que forman parte de la minuta de instalación de la comisión técnica consultiva de derecho, en la que **se testó nombre y firma de particulares.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el nombre y firma de particulares, plasmados en 15 fojas que forman parte de la minuta de instalación de la comisión técnica consultiva de derecho.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/11/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE Y FIRMA DE PARTICULARES, PLASMADOS EN 15 FOJAS QUE FORMAN PARTE DE LA MINUTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DE DERECHO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS



GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 5.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400084819.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 13951/19.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Se solicita tengan la amabilidad de proporcionar lo siguiente al Director del Tecnológico de Querétaro del Tecnológico Nacional de México. Mostrar las evidencias de que se publicó a todo el personal del Tecnológico de Querétaro, que no se prestarían las salas a partir del 27 de junio, por causa de mantenimiento. Favor de Contestar porque no le dio respuesta al M. en C. (...) respecto al documento que éste dejo en su oficina de la dirección el día 26 de junio, pidiendo su apoyo con el préstamos de otra sala o espacio adicional donde pudiera realizar la actividad de Maestros por México. Enviar las evidencias fotográficas, pagos de servicios, facturas, etc. que demuestren las actividades de mantenimiento mencionadas que iniciarían el día 27 de junio. Favor de proporcionar las actividades de mantenimiento programadas en la planeación institucional ya sea en la planeación proporcionada un año antes o en los ajustes realizados para este mismo año. mencionando las actividades realizadas y mencionar que actividades y en que salas. Gracias.” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a saber, al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** el cual manifestó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de Querétaro**:*

- *No es posible proporcionar las evidencias que mostrar respecto de aviso al solicitadas en personal del Instituto Tecnológico de mérito, debido a que las salas siempre y cuando estén disponibles se prestan, atento a lo anterior dicha información inexistente de conformidad, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus*



archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

- Ahora bien, en lo que respecta a la respuesta del escrito presentado por el C. Hernando Chagolla, el día 26 de junio pasado, le indico que dicho documento se debió haberse presentado con más tiempo de anticipación, toda vez, que se debe checar por el Área correspondiente que la sala solicitada se encuentre disponible y para este caso ya estaba dispuesto que se llevará acabo la fumigación.
- En relación a las evidencias fotográficas, le indico que la información solicitada no puede ser entregada en la modalidad elegida (entrega por internet) debido a que la Plataforma Nacional de la Transparencia únicamente permite archivos de 20 MB y la información solicitada asciende a 134 MB, por tal motivo es imposible cumplir con la forma requerida; aclarando que no es imposibilidad de entrega si no capacidad del sistema para realizar la misma, por lo cual pongo la documentación a su disposición mediante la expedición de **25 copias simples o certificadas, 1CD** para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En dichas documentales se puede apreciar que la actividad de Maestros por México se llevó a cabo sin ninguna restricción en las instalaciones del Instituto.
- Adjunto como ANEXO 2 copia simple digitalizada del documento que respalda la fumigación en la citada sala. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (**Nombre y firma de persona física, domicilio, teléfono y correo electrónico**) (1 HOJA)
- No omito manifestarle que ya se está trabajando en las actividades de mantenimiento y programación de las mismas, pero aún no se tiene de manera completa la calendarización completa, por tanto no es posible proporcionar la información en los términos solicitados, atento a lo anterior dicha información inexistente de conformidad, con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados



cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“Se interpone recurso, porque se presenta una cotización y esa no garantiza el que se haya relaizado la actividad. Se agradece que se anexen copia de las facturas de los pagos realizados con esa fecha.”(SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 13951/19** al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

V. El **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 13951/19**, mediante los cuales el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, manifestó lo siguiente:

“PRIMERO:

- *Se interpone recurso, Se agradece que se anexen copia de las facturas de los pagos realizados con esa fecha.*
- *Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto Tecnológico de Querétaro, adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la factura, dicha documental avala el pago del servicio de fumigación realizado en las instalaciones del Instituto de mérito. No omito manifestarle que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (**RFC, folio fiscal, folio, número de serie***



del CSD, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número del certificado SAT y código qwerty)" (SIC)

Documentos que se adjuntan:

1. Un certificado fiscal digital, en el cual **se testo RFC, folio fiscal, folio, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número del certificado SAT y código qwerty.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, folio fiscal, folio, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número del certificado SAT y código qwerty plasmados en un certificado fiscal digital.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/11/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, FOLIO FISCAL, FOLIO, NÚMERO DE SERIE DEL CSD, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, NÚMERO DEL CERTIFICADO SAT Y CÓDIGO QWERTY PLASMADOS EN UN CERTIFICADO FISCAL DIGITAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 6.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100529319.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito atentamente la siguiente información

1.- Oficio número 712/DGRMyS/08763/2014, de fecha 2 de mayo de 2014. Firmado por Ing. (...), Director General de Recursos Materiales y Servicios Dirigido a Lic. (...), Director General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP

2.- Oficio número 712/DGRMyS/08764/2014, de fecha 2 de mayo de 2014. Firmado por Ing. (...), Director General de Recursos Materiales y Servicios Dirigido a Mtro. (...), Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SEP

3.- Oficio número 712/DGRMyS/08765/2014, de fecha 2 de mayo de 2014. Firmado por Ing. (...), Director General de Recursos Materiales y Servicios Dirigido a Mtro. (...), Director General de Desarrollo Curricula

4.- Oficio número 712/DGRMyS/08766/2014, de fecha 2 de mayo de 2014. Firmado por Ing. (...), Director General de Recursos Materiales y Servicios Dirigido a Lic. (...), Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

5.- Oficio número 712/DGRMyS/08767/2014, de fecha 2 de mayo de 2014. Firmado por Ing. (...), Director General de Recursos Materiales y Servicios Dirigido a Transparencia Mexicana, A.C. Testigo Social PM0AC001

6.- Oficio número 712/DGRMyS/08768/2014, de fecha 2 de mayo de 2014. Firmado por Ing. (...), Director General de Recursos Materiales y Servicios Dirigido a Lic. (...), Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, quién informó lo siguiente:

“Me permito adjuntar el archivo del oficio 712/DGRMyS/8767/2014, en el cual se encuentra testado el nombre de persona física que recibió el documento, a fin de solicitar se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría la versión pública del citado documento, el cual fue solicitado mediante solicitud de acceso a la información folio



0001100529319, respecto de la cual en la respuesta correspondiente (se anexa para pronta referencia), se puso a disposición del peticionario la copia certificada del oficio requerido.

Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Oficio 712/DGRMyS/8767/2014, en el que **se testó el nombre de la persona física.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el nombre de la persona física, plasmado en el 712/DGRMyS/8767/2014.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/11/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, PLASMADO EN EL 712/DGRMyS/8767/2014; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 7.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100529419.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito atentamente la siguiente información en copias certificadas:



1.- Oficio número 712/DGRMyS/09474/2014, de fecha 13 de mayo de 2014
Firmado por Ing. (...), Director General de Recursos Materiales y Servicios
Dirigido a Mtro. (...), Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SEP

2.- Oficio número 712/DGRMyS/09475/2014, de fecha 13 de mayo de 2014
Firmado por Ing. (...), Director General de Recursos Materiales y Servicios
Dirigido a Mtro. (...), Director General de Desarrollo Curricular

3.- Oficio número 712/DGRMyS/09476/2014, de fecha 13 de mayo de 2014
Firmado por Ing. (...), Director General de Recursos Materiales y Servicios
Dirigido a Lic. (...), Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública

4.- Oficio número 712/DGRMyS/09477/2014, de fecha 13 de mayo de 2014
Firmado por Ing. (...), Director General de Recursos Materiales y Servicios
Dirigido a Lic. (...), Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

5.- Oficio número 712/DGRMyS/09478/2014, de fecha 13 de mayo de 2014
Firmado por Ing. (...), Director General de Recursos Materiales y Servicios
Dirigido a Transparencia Mexicana, A.C. Testigo Social PM0AC001." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, quién informó lo siguiente:

"Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por las áreas correspondientes de Me permito adjuntar el archivo del oficio 712/DGRMyS/09478/2014 testado en las partes que contiene información de persona física, a fin de solicitar se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría la versión pública del citado documento, el cual fue requerido mediante solicitud de acceso a la información folio 0001100529419. Asimismo y para efectos de algún cotejo que se requiera efectuar sobre la parte testada, se adjunta copia del multicitado oficio sin ninguna marca.

Es de mencionar que del presente oficio ya fue dictaminada la versión pública respectiva para la atención de otra solicitud de acceso folio 0001100371419, en la sesión del Comité de Transparencia del día 17 de septiembre del año en curso. Asimismo, es de señalar que aún y cuando es el mismo documento, se vuelve a realizar la solicitud en razón del criterio que nos ha sido comunicado de que la versión pública debe efectuarse por cada solicitud. " (SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:



1. Un oficio 712/DGRMyS/9478/2014, en el que **se testó el nombre y la firma de la persona física.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el nombre y la firma de la persona física, plasmados en un oficio número 712/DGRMyS/9478/2014.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/11/2019-C.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA, PLASMADOS EN UN OFICIO NÚMERO 712/DGRMyS/9478/2014; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.

